



PODER JUDICIAL

No.

Montevideo 27 de Agosto de 2012.

A)

**V I S T O S:**

Para Sentencia Definitiva de primera Instancia estos autos caratulados "C [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] K [REDACTED] M [REDACTED] y otro, Infracción" Identificada con IUE 437-91/2012 seguidos por la intervención del Sr. Fiscal Letrado Nacional de Primer Turno Dr. Gilberto Rodríguez, y el Sr. Defensor Público Dr. Guillermo Paysee y del Sr. Defensor de especial confianza Carlos Rodríguez Cuello.

**R E S U L T A N D O:****I) De los hechos probados:**

Surge plenamente probado que el dia 12 de junio de 2012 próximo a la medianoche los adolescentes J [REDACTED] F [REDACTED] K [REDACTED] R [REDACTED] de 16 años y K [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] de 17 S [REDACTED] de 17 años, ingresaron violentamente a través de la rotura de la puerta a la vivienda de los damnificados M [REDACTED] S [REDACTED] F [REDACTED] y su concubino R [REDACTED] T [REDACTED], los que se encontraban acostados con los niños de aquella. Los encapuzados portaban ambas armas de fuego y en

2)

para a atenderlos, y a través de ella lo amenazaron. Luego rompieron la puerta ingresando a la vivienda donde se encontraban los hijos de la señora de doce, seis y cuatro años quienes se encontraban acostados en la pieza .

Mientras C\_\_\_\_\_ se dirigió a T\_\_\_\_\_ y le apuntó en la cabeza con el arma gatillada y frente al niño D\_\_\_\_\_ que presenciaba los hechos y ocultó a sus hermanos de cuatro y seis años entre las frazadas de las camas para que no vieran lo que sucedía .

K\_\_\_\_\_ mientras tanto, exigía a la Sra. F\_\_\_\_\_ la entrega del dinero y la condujo por dentro de la vivienda hasta el comercio (almacén) que se encontraba dentro de la edificación, donde se apropió de aproximadamente \$800 cuando se oyó un disparo que C\_\_\_\_\_ le realizara en la cabeza de T\_\_\_\_\_ lo que en definitiva le causara la muerte.

Se retiraron de la vivienda corriendo afirmado la Sra. F\_\_\_\_\_ que los adolescentes se unieron a un tercero se retiraron



PODER JUDICIAL

3

Ambos encausados según sus dichos luego del hecho se fueron a tomar una coca cola entregando las armas a un individuo de nombre [REDACTED].

II) El procedimiento:  
a) El 14/6/2012 a fs 30 a 31 vto. se inició proceso infraccional de adolescentes infractores a J. [REDACTED] F. [REDACTED] K. [REDACTED] R. [REDACTED] y K. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED] d. l. [REDACTED] S. [REDACTED] como coautor y autor de un delito de homicidio muy especialmente agravado imponiéndole como medida cautelar , su internación en el Inau,

b) En su requisitoria la representante del Ministerio Público ( fs 49 a 52 vto.), dedujo acusación solicitando se declare a los adolescentes K. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED] d. l. [REDACTED] S. [REDACTED] y J. [REDACTED] P. [REDACTED] K. [REDACTED] R. [REDACTED] autor y coautor de un delito Homicidio muy especialmente agravado solicitando como medida socio educativa su internación en INAU por el término de tres años al primero dos años y cuatro meses sin perjuicio de su modificación sustitución o ceso, de acuerdo a lo previsto en el Art.94 del C.N.A solicitando se imponga a C. [REDACTED] en

4

carácter de pena la manutención de su antecedente, n  
las condiciones previstas por el Art. 222 del CNA en  
la redacción dada por la Ley No. 18.778.

d) La Defensa  
pública, del encausado J. F. K. a fs  
57 solicitó abatimiento de la sanción  
medida de privación de libertad a quince meses.

La defensa  
de C. D. S. que en base a la primariedad  
absoluta y el arrepentimiento, la confesión un  
régimen de libertad asistida o en su defecto un  
abatimiento de la medida privativa de libertad por un  
lapso de doce meses.

III) La Prueba: La plena prueba surge de:  
Actuaciones policiales de fs 2 a 9, Carpeta técnica  
de fs 9 a 14, Protocolo de autopsia de fs 15,  
Constancias de 16 y 17, Declaraciones M. S.  
F. S. fs 18 a 19 vto. J. F.  
K. R. fs 20 a 22, K. M. C.  
d. l. S. fs 23 a 24 Vto. L. N. M.  
E. R. fs 25, A. R. fs 26, C. D. l.  
S. fs 29, Acta de reconstrucción de fs 34 a 40,



PODER JUDICIAL

5

transcripta a fs 41 a 43 , Informes de Inau fs. 44 a 46 a 48 y 53 a 55 y demás resultancias de autos.

CONSIDERANDO:

T) De acuerdo a la plena prueba se considera probado respecto de K [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] de [REDACTED] S [REDACTED] T [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] como autor y coautor respectivamente, de la comisión de un delito de Homicidio muy especialmente agravado acuerdo a lo previsto en los Arts. 60, 61, 310 y 312 del Código Penal.

Evidentemente resulta su animus necandi de C [REDACTED] la forma que en que prácticamente ejecutó a la víctima con un disparo en el parietal efectuado desde escasa distancia y confiesa totalmente su actuación con una total frialdad poniéndose en una mejor situación, al afirmar que se le escapó el disparo.

Por su parte K [REDACTED] quien sabía lo que era capaz su compañero y se lo manifestó a la Sra. P [REDACTED]. No es de recibir la excusa de ambos encausados que afirman que en la vivienda se vendían drogas, lo que no fue probado y tampoco justificaría el homicidio.

II) En cuanto a la medida socio educativa privativa de libertad solicitada el distinguido representante del Ministerio Público de tres años dos años y cuatro meses , respectivamente será aplicada por considerarla justa y conforme a responsabilidad en el hecho que prácticamente resultó una ejecución efectuada de un disparo de arma de fuego, en el período de la víctima.

Respecto de K [REDACTED] resulta claro que la actitud de disparar de su compañero era previsible ya que se lo manifestó a la compañera de la víctima quien se trata de colocar en mejor situación y a juicio del sentenciante amerita la imposición de la medida solicitada por el Ministerio Público.

Respecto de la medida de prevista en la Art. 222 del C.N.A. en la redacción dada por la ley 18.778 respecto de C [REDACTED] se comparte su aplicación en el caso dada la frialdad desplegada en el hecho que pese a su primariedad y confesión debe aplicarse como pena accesoria.

Por mérito a lo cual y en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley 17.823 y Arts. 72 y Arts. 310 y 312 del C.Penal.



PODER JUDICIAL

F A L L O:

Decárgase a los adolescentes K -

M - C - do l - S - y J - F -

K - o K - R - como autor y co-autor

responsables de la comisión de un hecho gravísimo previsto en la ley penal como delito de homicidio muy especialmente agravado, imponiéndoles en carácter de medida socio educativa privativas de libertad por el término de tres y dos años y cuatro meses respectivamente, en establecimientos del INAU, sin perjuicio de su modificación, sustitución o cese, conforme a lo previsto en el Art. 94 del CNA.

Imponiendo a C - la mantención de los antecedentes en carácter de pena accesoria de acuerdo a lo previsto en el Art. 222 del CNA en la redacción dada por la ley 18.778.

Si no fuese recurrida, élévese al

y mandita que corresponda.

## ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Montevideo a los 27 días del mes de agosto de dos mil doce, en autos caratulados "K\_\_\_\_\_ R\_\_\_\_\_ X. J\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_ - FICHA 437-91/12" Estando presente el Sr.Juez Letrado de Adolescentes de 1er Turno Dr.Denby, el adolescente de autos, su padres, la Fiscalía de 1r.Turno Dr.Rodriguez, La Defensa Dr.Hugo Guadalupe , se procede a dar lectura de la sentencia recaída en autos.

La Defensa manifiesta que: no consiente la sentencia.

El Ministerio Público manifiesta que: consiente la sentencia.

Leida que les fue se ratifican y firman después del Sr.Juez.